

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 191.

Viernes 29 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	45241	70
D. Manuel Martin...	2	
Baltasar Fernandez...	30	
Plácido Roque y Tello...	1	
Tomás Tizon...	50	
Juan de Dios Plaza...	25	
Nicanor Bautista...	20	
Facundo Reinoso...	50	
Manuel Soler...	25	
Juan Gonzalez...	25	
Francisco Mendoza...	75	
Antonio Plaza...	25	
Gregorio Olmeda...	50	
Manuel Sanchez...	1	
Tomás Villa...	1	
Pablo Ramiro...	25	
Julian Sanchez...	25	
Alejandro Baños...	25	
Benito Cordero...	50	
José Leon Plaza...	1	
D.ª Catalina Ramiro...	2	
Escolástica Serrano...	50	
D. Francisco Torrejon...	1	
Víctor Gil y Sanchez...	2	
Manuel Moreno...	25	
D.ª Nicolasa Aguado...	2	
D. Angel Marina...	3	
Juan Roque y Pazos...	2	50
Eduardo Rodriguez...	5	
Francisco Meseguer...	1	
Miguel Ocampo...	2	50
D.ª Maria Eugenia Baños...	75	
D. Alberto Plaza...	5	
Andrés Perna...	50	
Vicente Baños...	50	
Genaro Rodriguez...	25	
Gregorio Castro...	50	
Juan Regadera...	1	

D. Francisco Leza...	30	
Ruperto J. Rodriguez...	2	50
Juan Villa...	1	
Julian Moreno...	25	
Alfonso Expósito...	50	
Leandro Masa...	25	
Francisco Ruiz...	50	
D.ª Maria Antonia Rodriguez...	1	
D. José Perez...	30	
Manuel Andije...	1	
Diego Serrano...	25	
José Pastor...	25	
D.ª Francisca Lopez...	25	
D. José Sierra...	50	
Jerónimo Rodriguez...	50	
José Collado...	25	
Agustin Dávila...	25	
Ignacio Rodriguez...	50	
Ambrosio Camacho...	25	
Domingo Sanchez...	75	
Juan Moreno...	50	
Jacinto Lopez...	50	
Ramon Cárdenas...	25	
Manuel Pastor...	1	
D.ª Teresa Jimenez...	25	
D. Pedro Celestino Rios...	25	
Santos Sanchez...	50	
Leopoldo Gonzalez...	50	
D.ª Felipa Andije...	2	50
D. José Sanchez...	50	
Antonio Sierra...	1	
D.ª Florentina Florez...	1	
D. Antonio Ramiro...	75	
Pedro Lopez...	2	
Manuel Rivas...	1	
José Gonzalo...	50	
Victor Guerrero...	10	
Juan Gonzalez...	25	
Cándido Gonzalez...	25	
Miguel Vazquez...	25	
Angel Rios...	25	
Manuel Rios...	25	
D.ª Celedonia Cárdenas...	25	
D. Santana Poderoso...	22	
Alonso Perez...	1	
Félix Cortijo...	10	
D.ª Maria Braganza...	25	
D. Joaquin Pastor...	25	
D.ª Ana Barba...	25	
D. Antonio Aguado...	50	
Facundo Reinoso...	15	
Celedonio Bautista Tizon...	25	
D.ª Maria Moreno...	50	
D. Antonio Dávila...	25	
Francisco Rojas...	25	
José Rivas...	25	
Eugenio Huertas...	25	
D.ª Maria Belmonte...	25	
Maria Reinoso...	12	
D. Manuel Barba...	25	
Antonio Jesús Reinoso...	25	

D.ª Josefa Garvin...	10	
Simona Alvarez...	25	
D. Ventura Gamino...	50	
Alonso Vazquez...	10	
Juan Moreno...	50	
Rufo Roque y Tello...	25	
José Rodriguez...	25	
Jerónimo Perez...	25	
Alonso Moreno...	15	
José Cordero...	25	
Francisco Cortijo...	25	
D.ª Felipa Villa...	25	
D. Francisco Gonzalez...	1	
Juan Climaco...	25	
Francisco Cordero...	25	
Félix Sanchez...	25	
Joaquin Miranda...	50	
Felipe Ruiz...	25	
Benigno Cárdenas...	1	
D.ª Ruperta Gonzalez...	25	
D. José Braganza...	1	
Feliciano Juarez...	25	
Antonio Pastor...	5	
Isidro Gonzalez...	55	
Cesáreo Gonzalez...	10	
D.ª Maria Baños...	25	
D. Francisco Vazquez...	25	
Juan Villa...	50	
Quintín Sanchez...	25	
José Prieto...	25	
Antonio Diaz...	20	
José Cortijo...	50	
Antonio Rodriguez...	25	
José Serrano...	50	
Juan Andrés Gamino...	25	
Miguel Gamino...	25	
Fernando Garcia...	25	
D.ª Sebastiana Sanchez...	50	
Rita Gamino...	10	
D. Cesáreo Peinado...	25	
Antonio Rodriguez...	25	
Francisco Quiroga...	35	
Juan Rodriguez...	75	
Narciso Gonzalez...	25	
Juan Ruiz...	25	
Antonio Torrejon...	75	
Baltasar Ruiz...	30	
Elias Olmeda...	25	
D.ª Margarita Collado...	50	
D. José Pastor...	50	
Galo Pastor...	7	
Martin Cortijo...	25	
Balbino Vazquez...	25	
Juan José Vargas...	7	
D.ª Regina Cáceres...	10	
D. Máximo Cordero...	5	
Benito Tizon...	10	
Regino Sierra...	50	
Francisco Rivas...	10	
Domingo Rojas...	25	
Sebastian Plaza...	25	
Valeriano Muñoz...	25	
Eloy Tello...	1	

D. Miguel Alonso...	25	
Agustin Dominguez...	25	
Antonio Maria Jimenez...	1	
Juan Estéban Fernandez...	50	
Ignacio Neira...	25	
Manuel Vazquez...	37	
Francisco Gonzalo...	10	
Valentin Pedrosa...	10	
Fernando Regadera...	10	
Estanislao Tello...	50	
Tomás Fernandez...	25	
Felipe Giraldo...	25	
Lorenzo Alvarez...	15	
Justo Expósito...	10	
Felipe Fernandez...	50	
Eugenio Plasencia...	50	
D.ª Francisca Silva...	3	50
D. Domingo Lopez...	25	
José Vazquez...	25	
Mr. Eugenio Monin...	2	
D. José de la Varga...	1	25
Florencio Soria...	2	
José Sanchez...	25	
La Sociedad de los Artistas, producto liquido de una funcion dramática...	50	
D. Eduardo Torres...	1	
La Sociedad de la Ilustracion, producto integro de una funcion dramática...	50	
Suma...	45450	95

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 305.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el penado Simon Giut y Tort, de 26 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color bueno, estatura un metro 500 milímetros; es natural de Gileto, Castellon de la Plana; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Cáceres 28 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 120, correspondiente al día 30 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy de la provincia de Alicante.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy de la provincia de Alicante toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará

por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procurarse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será

devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impliéndose que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herrero.

En la Gaceta de Madrid, núm. 139, correspondiente al 19 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1885 á 1886.

Darlo en Palacio á 15 de Mayo de 1885.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Á LAS CORTES.

Entre los principios en que se inspiran las modernas leyes de reclutamiento y reemplazo, base fundamental de la organización de los Ejércitos independientemente de la densidad de población de los países á que se aplican, y de los elementos útiles que ésta ofrezca para el servicio militar, figuran en primer término, por una parte el de que la permanencia del soldado en las filas alcance la duración estrictamente necesaria, á fin de que, habidas en cuenta sus aptitudes físicas é intelectuales, puedan obtenerse en las reservas crecidos contingentes, oportuna y convenientemente instruidos para el buen cumplimiento de sus deberes en la guerra; y por otra, el fundado en la necesidad de que el número de los que hayan de mantenerse constantemente sobre las armas responda bien á aquella exigencia, cuyo fin exclusivo es el de procurar la mayor suma de fuerzas preparadas á concentrarse rápidamente desde el principio de la campaña en el teatro de las operaciones, donde habrán de librarse los primeros combates, y acaso las grandes batallas que han de influir de una manera decisiva los resultados de aquella.

Pero la aplicación rigurosa de estos principios tiene en todos los países una limitación inquebrantable, determinada por consideraciones financieras muy atendibles, que obliga á reducir de un modo considerable las fuerzas de los ejércitos permanentes en pie de paz, é impone el deber de buscar remedio á los graves inconvenientes que de esa deficien-

cia se originan, apelando á aquellos procedimientos que han parecido más adecuados ó más eficaces para alcanzar la realización de los dos principios enunciados.

En nuestro país, por razones de todos bien conocidas, esa limitación se impone todavía con más imperiosa necesidad, y de aquí las dificultades que surgen para hallar la solución del problema, cuyos términos, de índole tan contradictoria, deben sin embargo conciliarse.

A este laudable propósito se encaminan los preceptos del Real decreto de 22 de Enero de 1883, inspirado en la idea de armonizar los dos principios hoy fundamentales del reclutamiento y del reemplazo, y si en la práctica de los tres años que lleva en vigor no ha producido los resultados á que indudablemente se aspiraba, en modo alguno puede imputarse al sistema, reconocidamente apto en las forzadas condiciones de su origen, para alcanzar el fin propuesto, si causas diversas que hicieron imposible su genuino planteamiento no lo hubieran desnaturalizado.

Cierto es que estos inconvenientes podrían corregirse, y que desaparecerían por tanto en lo sucesivo las deficiencias hasta ahora resultantes; pero presenta otros en cambio de difícil remedio si no se aceptan algunas modificaciones que, conservando virtualmente el pensamiento, altere la forma de su aplicación práctica.

En efecto, aun aceptando que el tiempo señalado para la permanencia del soldado en las filas sea bastante á conseguir en la mayoría de los reclutas el desarrollo completo de todas las cualidades y el conocimiento indispensable de todos los deberes y prácticas profesionales que en tan gran medida contribuyen á la solidez y cohesión de las tropas, presentaría siempre el sistema un serio obstáculo para la creación en tan corto tiempo de los cuadros de sargentos y cabos, cuya buena constitución es uno de los elementos esenciales y de más poderosa influencia en las fuerzas de un ejército; y si á esto se agrega que con los escasos contingentes que en la actualidad constituyen las unidades orgánicas del arma de infantería, no solo se imposibilita que los Jefes y Oficiales adquieran la práctica necesaria para administrar, y sobre todo para dirigir las más numerosas que han de mandar en la guerra, sino que también es causa poderosa para debilitar en ellos el espíritu militar y el entusiasmo que despierta y mantiene viva la mayor esfera de acción de sus atribuciones, está sobradamente justificado que se procure por un término á los inconvenientes señalados, si al propio tiempo se consigue mayor suma de elementos disponibles y aptos en el total período del servicio activo para lograr que la movilización ó pase al pie de guerra de los cuerpos del Ejército permanente se realice en las más favorables condiciones por lo que á unas armas respecta, y con menores dificultades en cuanto á otras se refiere.

No es por for una preciso para obtener este lisonjero resultado introducir honda perturbación en las disposiciones vigentes, ni aun siquiera imponer mayores sacrificios á los que cumplen con la patria el más honroso de sus deberes, pues basta al fin propuesto elevar los efectivos en las filas del Ejército permanente cuanto sea necesario para que su reemplazo por terceras partes pueda hacerse sin menoscabo del total contingente que necesita la reserva activa para nutrir las unidades orgánicas al pasar á pie de guerra, y facultar al Gobierno

para que en el tercer año de servicio y en todas las clases y armas pueda conceder licencias temporales que permitan ajustar los gastos á lo consignado en presupuestos, otorgándolas á los que por su aplicación é inteligencia hayan conseguido antes la completa instrucción que deban poseer, y viniendo á ser así el Ejército permanente la verdadera escuela de guerra de la nación.

Con la adopción de estas medidas desaparecerán sin duda alguna los inconvenientes antes señalados, reportando asimismo la ventaja de facilitar en casos necesarios la rápida movilización parcial ó aumento de fuerza de los cuerpos activos, con el llamamiento de los que se hallan disfrutando licencia, y si la importancia de estos beneficios no fuese más que suficiente para demostrar la conveniencia de las modificaciones que se proponen, todavía se ofrecen otras que no cabe dar al olvido, cuales son la muy atendible de que con ellas no será preciso apelar en lo sucesivo á la compensación de las diferencias de haber que hoy se conceden á los soldados que permanecen en las filas después del licenciamiento limitado de algunos de los de su reemplazo en la misma arma ó en las demás, lo que producirá al Tesoro una economía considerable, y la no menos digna de consideración de que, habiendo de otorgarse las licencias temporales mencionadas anteriormente á los más aptos y mejor instruidos, será éste un medio muy propio y eficaz para mantener la disciplina y estimular y fomentar el deseo de distinguirse en el cumplimiento del deber.

Tales son, á grandes rasgos desarrollados y analizándolos en su carácter más esencial, los fundamentos de las modificaciones que se proponen en el unido proyecto, con relación á la vigente y en cuanto concierne al Ejército de la Península.

En lo que del mismo proyecto afecta á los Ejércitos de Ultramar, se han ajustado las cifras de las fuerzas á lo estrictamente indispensable para dejar cubiertas las necesidades del servicio en aquellas provincias y dentro de lo que permiten los respectivos créditos presupuestos, reducidos todo cuanto lo consienten las exigencias ineludibles de esas mismas necesidades.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley de fuerzas permanentes para el año económico de 1885 á 1886.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886 se fija en 119.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo y por el tiempo que estime necesario el número de individuos de tropa de todas las clases y armas que fuere indispensable, para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.º La fuerza de los Ejércitos de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será de 22.000, 3.302 y 9.443 hombres respectivamente.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del refrendante, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una jaca de la propiedad de Agustín Díaz Fernandez, vecino de Navamorales, que le fué robada del corral de su casa habitación en la noche del 15 de los corrientes ó en la madrugada del siguiente día, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y ocupación de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Béjar 23 de Mayo de 1885.—José Marceliano Gonzalez.—Jacobo Ribon.

#### Señas.

Una jaca como de siete años de edad, pelo castaño, como de seis y media cuartas de alzada, herrada de las patas y manos, calzada de aquellas y de una mano que se cree sea la derecha, con la crin del pescuezo cortada y recortada la de la cola, con una rozadura en el lomo ó espinazo, el cuadril derecho un poquito más bajo que el otro y una estrella muy pequeña en la frente.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

##### MONROY.

#### Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos gravadas por el impuesto como primer medio de cubrir esta villa su respectivo encabezamiento en el próximo año económico de 1885-86, tendrá lugar la correspondiente subasta en pública licitación, de once á doce de su mañana del día 7 de Junio próximo, y la segunda en su caso el día 14 del mismo mes, con sujeción al valor, tipo, presupuesto y condicionado resultativos del expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la referida subasta.

Monroy 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

##### TALAVERA LA VIEJA.

#### Subasta de consumos.

En los días 7 y 14 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera y en su caso la segunda subasta de las especies de vino y aguardiente con la facultad de la exclusiva para el próximo año económico de 1885 á 86, bajo el tipo y pliego de condiciones

que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Talavera la Vieja 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Leon.

##### ESTORNINOS.

#### Subasta de consumos.

En los días 3 y 13 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este lugar la primera, y caso de no tener efecto ésta la segunda subasta, del arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales para el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que obra en esta Secretaría municipal, el cual se hallará de manifiesto en el acto de las subastas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Estorninos 22 de Mayo de 1885.—El Alcalde, P. O., Blas Claver.

##### SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

#### Subasta de consumos.

El día 7 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de las especies de consumo de vino, aguardiente y aceite con la exclusividad para el año económico de 1885 á 86, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Sierra 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Valverde.

##### RIBERA-OVEJA.

#### Subasta de consumos.

En los días 4 y 14 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, tendrá lugar la primera y en su caso la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Ribera Oveja 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

##### SALORINO.

#### Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta con la competente autorización el arriendo á venta libre de los ramos de consumos para el ejercicio económico de 1885 á 86, bajo el tipo y condiciones que se encuentran en el pliego de estas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose señalado para el primer remate el día 3 y el segundo el 13 de Junio próximo venidero y hora de once á doce de su mañana; este último tendrá lugar, caso de que no haya postores, en el primero que cubra el importe total del presupuesto.

Salorino 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, José Boyero Corchado.

CASAS DE MILLAN.

**Subasta de consumos.**

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos verificada en 24 del actual en estas Casas Consistoriales, se anuncia la segunda para el día 4 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, en el propio lugar, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si no hubiere postor que cubra el presupuesto se admitirán pujas por las dos terceras partes de él, conforme previene el art. 221 de la vigente instrucción del ramo.

Casas de Millan 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.

SANTIAGO DEL CAMPO.

**Subasta de consumos.**

El día 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de este pueblo la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para cubrir el encabezamiento que por dicho impuesto corresponda satisfacer á este municipio en el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en referida subasta.

Santiago del Campo 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Angel Diaz.

SIERRA DE FUENTES.

**Subasta de consumos.**

El día 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo la subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1885 á 86, bajo el tipo y recargos en cada ramo que á continuación se expresan, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que se designa y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

ESPECIES.	Total cupo y recargos.	Pesetas	Cts.
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	232	58	
Trigo y sus harinas....	1615	95	
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	491	94	
Los demás granos y legumbres secas.....	158	38	
Pescados.....	96	89	
Carbon vegetal.....	345	19	
<b>Total general.</b>	<b>2940</b>	<b>93</b>	

Sierra de Fuentes 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan P. Holgado.—El Secretario, Ricardo Terron

CASAS DE DON ANTONIO.

**Subasta de consumos.**

En los días 31 del presente mes y 7 de Junio próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar

la primera y en caso segunda subasta respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales de los artículos en que se obliga á esta facultad, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y en los mismos días y á la misma hora tendrá lugar la primera y en su caso la segunda y la tercera el día 15 del mismo mes de Junio referido, el arriendo á la exclusiva de los derechos de los ramos en que se obliga á esta facultad, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la referida Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casas de Don Antonio 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

TORREMENGA.

**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento por territorial de 1885 á 86, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio que juzgaren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se hicieren por justas que sean.

Torremenga 22 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Tomás Gregorio.—Cosme Simon, Secretario.

ALISEDA.

**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que se presenten por escrito para resolver sobre ellas el Ayuntamiento con audiencia de la referida Junta, en las sesiones que al efecto se celebren.

Aliseda 24 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Liberal.—El Secretario, Santiago Fernandez.

ALCÁNTARA.

En el día 18 del presente desapareció de la dehesa Evilleta, término municipal de esta villa, una potra castaña clara, dos años, siete cuartas escasas de alzada y una cinta negra por el lomo.

La persona que tenga conocimiento de su estancia se servirá hacerlo presente á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño Pedro Sanchez.

Alcántara 25 de Mayo de 1885.—Victor Moreno.

**BANCO DE ESPAÑA.****SUCURSAL DE CACERES.****Contribuciones.****Anuncio.**

Obrando en esta oficina los recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial del próximo año económico de 1885-86, he dispuesto hacerlo saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial, para que con la brevedad posible autoricen personas que se presenten á recogerlos, determinando al margen del oficio el número de cada clase que necesiten.

Al propio tiempo debo advertir á los Sres. Alcaldes que si el número de recibos que reclamen fuese mayor que el figurado en el año anterior en los repartimientos y matrículas, deberán acompañar al pedido una certificación que acredite el mencionado aumento y que de no resultar cierto al recibir los repartos se exigirá la responsabilidad.

Si algun Ayuntamiento inutilizara los recibos al estenderlos, presentará los inutilizados en esta Sucursal, sin cuyo requisito y el abono de los que se le faciliten por segunda vez no les serán entregados.

Cáceres 25 de Mayo de 1885.—El Director, P. D., el Jefe de Contribuciones, Eduardo Barredo.

**ANUNCIOS.****DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 24

**CONTRA****CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteijos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 11

Ya se han publicado la primera y segunda edicion de **Andalucía**, magnífica coleccion de artículos, poesias, dibujos y grabados de los primeros escritores y artistas españoles. Todos, absolutamente todos los elementos que han entrado en la publicacion de **Andalucía** son nacionales.

La primera edicion cuesta 5 pesetas, la segunda 2'50 y la tercera, que se publicará en breves dias, 1'50.

Desde cualquier pueblo de España puede obtenerse un ejemplar de una de esas ediciones, franco de porte y certificado, sin más que remitir el importe antes expresado á la Administracion de **Andalucía**, Abada, 2, Círculo de Bellas Artes, Madrid.

Los pedidos de 25 ó más ejemplares que se hagan desde las provincias, obtendrán un descuento de 20 por 100, remitiéndose los ejemplares franqueados y certificados.

**UNA EXPOSICION MAS.****Un triunfo más.****La Compañia Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

**Medalla de ORO,**

**suprema recompensa** que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

**SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.**

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.